

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1577

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023

Revisadas las diligencias, se observa que la entidad demandada profirió la resolución SUB 221518 del 16 de agosto de 2019 en la cual reconoce y ordena el pago único a herederos de los incrementos pensionales del 14% por persona a cargo causado entre el 16 de marzo de 2013 al 22 de septiembre de 2017 (fecha de fallecimiento del Sr. Samuel Camacho q.e.p.d.), en la suma de \$ **5.775.970** y por indexación \$ **646.604** en cumplimiento al fallo judicial emitido por esta instancia. Ahora bien, dicho pago se encuentra supeditado al trámite de los herederos -fl. 87 a 94 del archivo 02 del expediente digital-, según se observa en la citada resolución. En cuanto al pago de las costas del proceso ordinario (\$450.000) y de la presente ejecución (\$548.646) se tiene que, estas le fueron canceladas a la apoderada judicial del demandante con las órdenes de pago No. 2021000016 del 02/02/2021 y 2021000195 del 09/09/2021 -archivos 10 y 15 del expediente digital- y efectivamente cobradas por ella, conforme se observa en la siguiente imagen.

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8						
Número de Títulos						2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002264819	38959283	MARIA ELENA CRUZ TRUJILLO	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2018	03/02/2021	\$ 450.000,00
469030002599828	6220555	SAMUEL CAMACHO	PAGADO EN EFECTIVO	22/12/2020	24/11/2022	\$ 548.646,00
Total Valor						\$ 998.646,00

En memorial que milita en el archivo No. 22 del expediente digital, el mandatario judicial del demandado, solicita la terminación al proceso manifestando que hace entrega de la certificación del pago de costas del proceso ordinario y del ejecutivo a las que fue condenada la entidad e informa acerca de la inclusión en nómina del ejecutante, dando el cumplimiento en integralidad de la sentencia.

Con base en lo expuesto, este despacho accederá a la solicitud presentada por el apoderado judicial de COLPENSIONES, teniendo en cuenta lo explicado en párrafos anteriores que ya se incluyó en nómina la obligación base de recaudo, y se realizó el pago de las costas procesales.

Así las cosas, como se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por pago total de la obligación, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación, y a levantar medidas cautelares sin que sea necesario el libramiento de oficios comunicando esto último, en atención a que estos no fueron tramitados ante las entidades bancarias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente ejecución por cumplimiento total de la obligación, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo y **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas sin que sea necesario el libramiento de oficios comunicando esto último, en atención a que las comunicaciones de embargo no fueron tramitadas ante las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Spic/



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447bef00927e0cbb714334d26f79bb78e918bbec17900c30cc01824b7df4969b**
Documento generado en 25/05/2023 05:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 598

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada Porvenir SA ha constituido en la cuenta judicial de este despacho el título No. 469030002921292 por \$ 4.755.606,00 por la condena a ella impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial del demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir –fl. 13 del archivo 02 del expediente digital- como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002921292 por \$ 4.755.606,00 a la abogada Diana Carolina Pereira, identificado con C.C. 66.661.075 y T. P No. 223.699. del C.S de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/
Rad. 007-2020-00175-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 26/MAYO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 76

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1227ca2fe72a7fb14573372ba9244051424782a9dda222486f9e6a24c77f68c8**

Documento generado en 25/05/2023 05:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación
Ejecutante: Pedro López Pardo
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 7600131050072021-338-00

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 597

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2021

Revisadas las diligencias, se observa que la parte demandante solicita se libre comunicación a la entidad financiera Davivienda, en virtud a la respuesta de inembargabilidad dada por Bancolombia-archivo 33 del expediente digital-. Así las cosas, se accederá a su solicitud y se procederá a comunicar la medida tal como fue ordenado por este despacho a través del auto 1878 del 23 de julio de 2021-archivo 03 del expediente digital-

En memorial que milita en el archivo No. 34 del expediente digital, el mandatario judicial del demandado, solicita la terminación al proceso manifestando que hace entrega de la certificación del pago de costas del proceso ordinario a las que fue condenada la entidad e informa acerca de la inclusión en nómina del ejecutante, dando el cumplimiento en integralidad de la sentencia.

No obstante, revisadas las actuaciones a la fecha se adeuda un total de **\$452.000** por concepto de costas del proceso ejecutivo -fl.2 archivo 11 del expediente digital, toda vez que no obra soporte de haber sido cancelado por la entidad y tampoco existe consignación en la cuenta de este Juzgado al respecto.

Con base en lo expuesto, este despacho negará la solicitud presentada por el apoderado judicial de COLPENSIONES y lo conmina a realizar las gestiones necesarias ante su representada para el cumplimiento de la obligación perseguida en esta ejecución, antes de realizar esta clase de peticiones, que resultan impertinentes.

Por otro lado, se allegó memorial suscrito por el Abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual manifiesta al despacho que renuncia al poder a él conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones - archivo 35 del expediente digital-. decisión que también le fue comunicada a la demandada conforme se advierte a folio 8 del archivo 35 del expediente digital-. En consideración a lo anterior, este despacho le aceptara la renuncia haciéndole saber que la misma no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admite y se haga saber al poderdante conforme lo dispuesto por el Art. 76 del C.G.P.,

Por todo lo anterior, el juzgado REMITE al apoderado de la parte ejecutada a lo resuelto con anterioridad y respetuosamente le solicita al memorialista estar más atento a lo tramitado dentro del proceso, por cuanto situaciones como estas congestionan las labores de los despachos judiciales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud del ejecutado de terminación del proceso, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: CONMINAR al apoderado judicial de COLPENSIONES a realizar las gestiones necesarias ante su representada para el cumplimiento de la obligación perseguida en esta ejecución.

TERCERO. ACEPTAR LA RENUNCIA del poder conferido por parte la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán.

CUARTO: LIBRAR COMUNICACIÓN de la medida cautelar al Banco Davivienda, tal como fue ordenado por este despacho a través del auto 1878 del 23 de julio de 2021

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Spic/



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518cb91fe99b10fb40b41a96ed0a73b6f5c270b48afd29ca165d2e8e48e7f7f3**

Documento generado en 25/05/2023 05:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación
Demandante: Ana Graciela Moreno
Demandado: Colpensiones
Radicado: 760013105007-2021-00589-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez va el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL informándole que en el mismo obra memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer. Pasa para lo pertinente.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1574

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023

Se tiene que en el presente proceso obra escrito por parte de la entidad bancaria OCCIDENTE en el que informa que *“se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo “-archivo 27 del expediente digital-, como consecuencia de la medida cautelar decretada en el presente proceso, por lo cual es pertinente traer a colación lo dispuesto en el art. 447 del CGP, que en lo pertinente dispone: “cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación de crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado” (subrayado fuera de texto), ante lo cual, teniendo en cuenta que a la fecha están ejecutoriados los autos que aprobaron la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso, y atención a lo manifestado por la entidad bancaria de que de acuerdo al art. 594 del CGP, “las sumas de dinero retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordena”, este despacho habrá de ordenar la terminación del presente proceso, y una vez materializada la consignación de los recursos en la cuenta judicial de este despacho se pronunciará sobre el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas, y una vez estas actuaciones sean puestas en conocimiento de la entidad bancaria, y los dineros aludidos se pongan a disposición del presente Juzgado, se procederá a la entrega de los mismos a través de su apoderada judicial quien cuenta con la facultad para recibir (fl. 13 del archivo 01 del expediente digitalizado del Proceso Ordinario)¹.*

Respecto al límite del embargo se le ha de aclarar a la entidad Banco de Occidente, que teniendo en cuenta que la demandada ya efectuó el pago de las costas del proceso ordinario, el límite del embargo se modificó en consideración a dicho pago, por tanto, el monto total a embargar en este estado del proceso es por la suma **\$ 24.742.742 (\$22.646.908 por saldo de intereses moratorios y \$2.095.834 por costas del proceso ejecutivo).**

Se debe advertir a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por último, atendiendo lo dispuesto en el precitado acuerdo y lo reiterado en la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala: *“... sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables...”* se requerirá a la parte demandante para que allegue certificación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el “abono a cuenta”, por cuanto la suma reclamada es superior a los quince (15) smlmv.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **DISPONE**

¹ 760013105007-2020-00336-00

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación
Demandante: Ana Graciela Moreno
Demandado: Colpensiones
Radicado: 760013105007-2021-00589-00

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ACLARAR al BANCO OCCIDENTE, que el límite total del embargo en este estado del proceso es por la suma de \$ **24.742.742**, tal como le fue comunicado en el oficio N.772 del 3 de mayo del presente año.

TERCERO: UNA VEZ puesto a disposición en la cuenta de este despacho, el titulo judicial por valor de \$**24.742.742**, respecto de los dineros congelados, **PROCÉDASE** a la elaboración de la correspondiente orden de pago a favor de la apoderada judicial de la parte actora **DRA. JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA**, identificada con la **CC. No. 1.107.069.538** y **TP No. 234.460**, quien cuenta con la facultad para recibir (fl. 13 del archivo 01 del expediente digitalizado del Proceso Ordinario).

CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la entidad bancaria OCCIDENTE, remitiéndole copia del presente auto, a fin de que proceda con lo de su cargo, esto es, poniendo a disposición de manera inmediata de la cuenta de este juzgado, la suma retenida por valor de \$ **24.742.742** una vez ejecutoriado el presente auto, informando de ello a la entidad bancaria.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte al proceso, certificación bancaria actualizada de la entidad donde se realizará el abono a cuenta de la suma referida en el numeral anterior, por las consideraciones expuestas

SEXTO: Surtido todo lo anterior, **PROCÉDASE** al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

SEPTIMO: UNA VEZ puesto a disposición en la cuenta judicial de este despacho, los dineros congelados, se comunicará el levantamiento de las medidas ejecutivas que se hubieren decretado, si fuere procedente, para lo cual se librarán los oficios correspondientes, una vez se encuentre en firme el presente auto y se haya realizado el pago efectivo de los dineros congelados a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Spic/ 007-2021-0589-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec9bfed0f56b451b38a35df2ea99e883dd9e9c6445cdd11859cf4d1d53f62fd**

Documento generado en 25/05/2023 05:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>